Bogotá, D. C., octubre 3 de 2017

Señor Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PAL 055 DE 2017-CÁMARA *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.”*

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted y estando dentro del término previsto para el efecto, sometemos a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo No. 055 de 2017 – Cámara, *Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua*, habiendo ya cumplido con el requisito de su publicación (Gaceta del Congreso 640 de 2017) para poder darle trámite.

 **Antecedentes del proyecto de ley**

Este proyecto de acto legislativo fue presentado la legislatura pasada ante la Honorable Cámara de Representantes el día 27 de marzo de 2017, y al no haber recibido primer debate fue archivado por el tránsito de la legislatura 2016-2017 – I, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política, razón por la cual volvió a ser radicado el día 01 de agosto del año en curso.

1. **Objeto del Proyecto:**

Por medio del presente proyecto de acto legislativo se pretende la supresión de la prohibición de la pena de prisión perpetua, permitiendo al legislador dotar al ordenamiento jurídico y por ende a la administración de justicia de una herramienta contundente para la represión y sanción de conductas con alto grado de reproche como lo es cegar la vida de un menor, agredir y torturar a personas para luego accederlas carnalmente, llevar a cabo homicidios en serie y de manera inescrupulosa, entre otras conductas punibles que llegan a tal punto de gravedad que la sanción con que se debe castigar su comisión debe ser de tal grado que se compadezca con el nivel de fatalidad infligido a la víctima.

1. **Situación actual y consideraciones fácticas del proyecto:**

Los recientes acontecimientos en la cotidianidad de nuestro país dan cuenta del sin número de atrocidades y crímenes aberrantes que mantienen a la sociedad en estado de zozobra y aterrorizada, para citar algunos casos e ilustrar la palpable realidad se trae al papel el asesinato de los cuatro menores de edad de la familia Vanegas-Grimaldo; así como los múltiples y atroces asesinatos cometidos contra niños por Luis Alfredo Garavito; la desgarradora muerte a Rosa Elvira Cely; las múltiples violaciones y asesinatos de Manuel Octavio Bermúdez `El Monstruo de los Cañaduzales[[1]](#footnote-1); el peor asesino de la historia del mundo, Pedro Alonso López, `El Monstruo de los Andes, culpable de más de 300 muertes; Eduardo C. T. con presuntamente alrededor de 52 crímenes contra menores de edad[[2]](#footnote-2).

Del mismo modo, un cercano y lamentable suceso, en diciembre de 2016 una escalofriante noticia sacudió al país entero, el secuestro, tortura, violación y asesinato de una menor de tan solo siete años de edad a manos de un adinerado arquitecto en la Ciudad de Bogotá, la respuesta a este crimen atroz por parte de las autoridades, policía nacional y fiscalía fue tan oportuna que lograron la captura y aseguramiento del asesino, y luego de no más de seis meses, el confeso violador y asesino ya estaba condenado con la mayor pena a imponer según la circunstancia, 50 años y 10 meses de prisión, condenado con una pena de tal magnitud gracias a ley de feminicidio promulgada un año antes.

sin embargo, a pesar de la cuantiosa condena al mencionado arquitecto la sociedad entera sigue sedienta de justicia, y temerosa por el ejercicio de la justicia en lo que se refiere a la ejecución de las penas, pues el decir de la mayoría es que de nada sirve una elevada condena si al cabo de 2 o 3 años ya están fuera de la cárcel porque se les sustituye la prisión por la detención en el domicilio, o por rebaja de la pena como resultado del buen comportamiento, estudio y trabajo, y ese es el gran temor que un asesino o violador en serie pueda regresar a las calles en poco tiempo, con el riesgo de volver a reincidir en los mismo delitos, porque es clara y demostrada la proclividad que tienen los asesinos y violadores en serie a la comisión de ese tipo de crímenes; siendo entonces ese tipo de circunstancias y realidades las que han llevado a todos los sectores de la sociedad a unirse en un clamor, el de pedir que ese tipo de personar sean castigadas con penas severas como es la prisión perpetua al considerar que esa es la única forma de mantenerlos apartados de la sociedad y así garantizar que no estén al ruedo por las calles cobrando la vida de menores indefensos y personas vulnerables.

Ahora veamos las cifras aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia[[3]](#footnote-3) con respecto a los Homicidios según grupo de edad y sexo de la victima en colombia para el año 2015.

|  |
| --- |
| Homicidios según grupo de edad y sexo de la víctima en Colombia 2015 |
| GRUPO DE EDAD | HOMBRE | MUJER | TOTAL |
| CASOS | % | TASAX100 MIL HAB | CASOS | % | TASAX 100MIL HAB | CASOS | % | TASAX100MIL HAB |
| 0 – 4 | 25 | 0,24 | 1,13 | 19 | 1,96 | 0,90 | 44 | 0,39 | 1,04 |
| 5 – 9 | 16 | 0,15 | 0,73 | 9 | 0,93 | 0,43 | 25 | 0,22 | 0,59 |
| 10– 14 | 79 | 0,74 | 3,61 | 30 | 3,09 | 1,43 | 109 | 0,94 | 2,55 |
| 15– 17  | 669 | 6,31 | 50,35 | 70 | 7,22 | 5,49 | 739 | 6,37 | 28,35 |
| TOTAL | 789 | 7,44 | 55,82 | 128 | 13,2 | 8,25 | 917 | 7,92 | 32,53 |

De la tabulación anterior se extrae que las tasas de asesinatos son más altas en menores de edad de sexo masculino, por citas un ejemplo, vemos que los casos de asesinatos a niños varones entre los 5 y 9 años supera casi el doble de los casos en niñas de la misma edad, pues la diferencia de 16 casos contra 9 es de 7, lo que nos lleva entonces a concluir que en los crímenes contra menores son los niños varones quienes sufren mayor afectación, aunque no deja de ser preocupante la estadística general si se tiene en cuenta que el estudio se refiere solo a victimas menores de edad, es decir sujetos de especial protección , ello sin dejar de lado que gran porcentaje de las muertes a menores de edad se deben a la previa comisión de una agresión sexual .

1. **Justificación de la Iniciativa**

Con fundamento en las anteriores razones y circunstancias encuentra motivación la iniciativa de suprimir la prohibición de imponer como sanción la prisión perpetua a los responsables de graves delitos, pero con una gran particularidad, pues de no ser aparta la iniciativa de uno de los criterios justificadores de la pena, en este caso su función resocializadora, razón por la cual se deja claro en el articulado propuesto que en todo caso la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley, es decir que si luego de la reclusión un equipo interdisciplinario evalúa al condenado luego de determinado lapso de tiempo y certifica su resocialización, el reo puede recuperar su libertad bajo los condicionamientos que establezca la ley que se emita para tal fin.

Ahora bien, como se ha venido precisando la intención del legislador es introducir en el sistema jurídico colombiano una herramienta contundente  para la prevención, represión y sanción de las formas de violencia y crímenes atroces ,que se traducen en lamentables asesinatos de niños y niñas, violaciones, torturas y secuestros de gran escala, siendo entonces consecuentes con la obligación constitucional que en nuestra cabeza reposa, al tenor del artículo 133 superior que establece: *“Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común..”* y en virtud de los postulados de la democracia representativa erigida como el estandarte de los congresistas en nuestro país; y es que como representantes del pueblo y de sus intereses, debemos cumplir con el clamor de la población en general que demanda penas severas para los delitos más graves.

1. **Análisis jurídico de la iniciativa.**

La asamblea nacional constituyente en el artículo 34 de la nueva constitución de 1991 dejó sentada la Prohibición de la imposición de la pena de prisión perpetua, dándole la categoría de garantía dentro del ejercicio del derecho penal, configurándose en este caso una garantía penal elevada a rango constitucional, valga resaltar que tal garantía y restricción no goza de universalidad, pues al no ser una máxima generalmente aceptada por la comunidad internacional lejos está de erigirse como estandarte interpretativo con efectos erga omnes en la comunidad internacional , razón por la cual dicha prohibición o restricción no encuentra eco en la mayoría de instrumentos internacionales o tratados de derechos humanos.

Precisamente de la revisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, se concluye que en ningún evento se limita o se establece la prohibición de imponer penas de prisión perpetua.

De la misma manera, de la lectura del artículo 77 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, salta a la vista cómo este tipo de medida coercitiva es aceptada a nivel internacional, y no puede ser considerada como una medida que afecte o vaya en contra de la dignidad de las personas.

Artículo 77. Penas aplicables

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5° del presente Estatuto una de las penas siguientes:

a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o

**b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.** (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:

a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Aunado a lo anterior, se puede observar que ya en el fuero interno de los países, la pena de prisión perpetua es aceptada e implementada por gran cantidad de los mismos, donde se pueden destacar democracias como las de Argentina, Canadá, España, Holanda, EE. UU., Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Suiza, Austria, Bélgica, Dinamarca, Perú y Chile entre otros.

Ahora bien, una vez analizado el contexto internacional, es preciso resaltar, que a diferencia de las anteriores iniciativas similares tramitadas ante el Congreso, la presente propuesta de supresión de la prohibición de la prisión perpetua en nuestra Constitución Política, es respetuosa de las garantías penales, de la siguiente manera:

 Frente al principio de proporcionalidad. En este evento no se está imponiendo una sanción objetiva por determinada conducta, ya que solo se está habilitando la regulación de este tipo de sanción de manera excepcional, atendiendo la gravedad del delito y siempre con revisión de la medida en el término que señale el legislador.

 Frente a la función resocializadora de la pena. Al establecer que la medida tendrá que ser revisada en el término que señale el legislador, se está garantizando la función resocializadora de la pena, ya que esa revisión garantizará que en el caso de que se haya logrado la resocialización del individuo de manera cabal, el mismo pueda ingresar nuevamente a la sociedad rehabilitado plenamente.

Este aspecto se replica de lo contenido en el artículo 77 del Estatuto de Roma, anteriormente enunciado.

Frente a la dignidad humana. Como se puede observar la pena de prisión perpetua es respetuosa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se encuentra prevista como sanción por parte de la Corte Penal Internacional. Igualmente, la misma esta prevista por gran cantidad de Estados a nivel internacional, por lo que no se estima que esta medida sea violatoria del principio de la dignidad humana.

Frente a una política criminal coherente. Con el proyecto de acto legislativo, no se está imponiendo de manera automática esta clase de pena perpetua, sino que se reitera, solo se está habilitando al legislador, para que de manera excepcional (no aplicará para todos los casos), haga uso de una herramienta viable dentro del abanico de opciones normativas.

Por último, de acuerdo a lo establecido por la honorable Corte Constitucional en Sentencias C-1200 de 2003, C-1040 de 2005, C-970 y 971 de 2004, no se está en presencia de una modificación que tenga tal magnitud o trascendencia, que pueda inferir o degenerar en una posible sustitución de la Constitución, ya que evidentemente, el cambio propuesto frente a la disposición actual, no evidencia una incompatibilidad con los elementos definitorios de la identidad de la Constitución, ni se está remplazando un elemento definitorio de la misma.

Esta modificación que se plantea, es similar a la realizada por el Acto Legislativo número 01 de 1997, donde se modificó el artículo 35 de la Constitución Política, en un sentido similar, ya que se eliminó la prohibición en su momento absoluta de la extradición de nacionales, por lo que los autores de esta iniciativa consideramos que la misma se ajusta a lo establecido por nuestra Constitución Política, así como nuestra honorable Corte Constitucional en materia de actos legislativos.

1. **CONCLUSIÓN.**

En virtud del análisis producto del derecho comparado, y mediante el examen de particularidades propias, resultaría de gran provecho para nuestro ordenamiento la adopción de una normatividad como la que se pretende con este proyecto de ley, ya que contribuiría en gran medida a combatir el fenómeno creciente de la criminalidad por la comisión de delitos a gran escala de gravedad.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de acto Legislativo No. 055 de 2017 Cámara*, “por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.*” con el mismo texto presentado por el autor, el cual se reproduce a continuación:

**TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

**NÚMERO 055 DE 2017**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”*

*.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º. *Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:***

**Artículo 34.** ***Se prohíben las penas de destierro y confiscación***.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

**De manera excepcional, se podrá imponer pena de prisión perpetua en los eventos en los que la gravedad del delito lo amerite. En todo caso, la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley.**

**Artículo 2º**.El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oscar Fernando Bravo**

**Representante a la Cámara.**

1. http://www.kienyke.com/historias/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales/ [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.elespectador.com/noticias/judicial/un-segundo-garavito-colombia-articulo-543364. [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia/ Sistema de Información/ Red de Desaparecidos y Cadáveres-SIRDEC/ Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas – tasas calculadas con base en la proyección poblacional DANE 2005-2020. [↑](#footnote-ref-3)